INFORME DE GESTIÓN

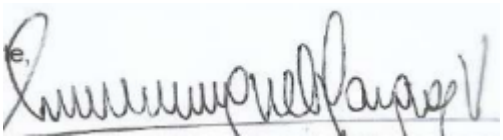
NUMERO DE INFORME	2
CONTRATISTA	ENRIQUE JOAQUÍN MÁRQUEZ VERGARA
LUGAR Y FECHA PRESENTACION INFORME	Barranquilla D.E.I.P., mayo 24 del 2023.
NÚMERO DEL CONTRATO	**CD-04-2023-0896**
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios profesionales
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EL MONITOREO Y GENERACIÓN DE INFORMACIÓN ÚTIL SOBRE INVERSIÓN PÚBLICA
VALOR DEL CONTRATO	$50.850.000.00
SUPERVISOR	DORIS TORRES CASTILLO
PLAZO	El plazo para la ejecución del Contrato será OCHO (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
FECHA INICIO	Marzo 21 de 2023
FECHA TERMINACION	Noviembre 20 de 2023
Cancelación de la forma de pago	Un segundo pago igual mensual de 8 pagos iguales mensuales por valor de $6.356.250 por el período del 21 de abril al 20 de mayo de 2023
SECRETARÍA	Secretaría de Hacienda Distrital
DEPENDENCIA	Oficina de Contabilidad

ACTIVIDADES REALIZADAS DEL PERIODO

Obligación Contractual	Producto
1. Prestación de servicios como asesor a la Oficina de Contabilidad en temas financieros, tributarios y de las normas internacionales aplicadas a las entidades de gobierno.	1.1. Envío de correo con documento preparado por verificación de la actualización de la información de los responsables de la información financiera del Distrito de Barranquilla, labor debidamente incorporada en el CHIP. 1.2. Envío de correo con documento que analiza la necesidad de modificar el oficio de FIDUPREVISORA por el cambio que trae la ley de reforma tributaria 2277 de diciembre 13 de 2022 por el tratamiento, a partir del 1 de enero de 2023, para la utilización de la tabla de retención en la fuente del artículo 383 ET para las personas con ingresos que no provienen de una relación legal, laboral y reglamentaria, pero que en el año anterior correspondía a los que informen que no han contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a la actividad. 1.3. Envío de oficio debidamente revisado para atender solicitud de información de veedores en referencia a relación detallada de los giros efectuados al ITSA por parte del Distrito de Barranquilla, información presentada desde el año 2015 hasta el año 2023, así como confirmación de los artículos presupuestales de dichos giros, por esos mismos años.

	1.4. Envío de correo con documento que presentan comentarios en relación al concepto de la CGN sobre políticas contables por modificación de las normas según resolución 331 de 2022 que se deben tener en cuenta al momento de elaborar acto administrativo por la actualización de las políticas contables del Distrito de Barranquilla. 1.5. Envío de correo con análisis de la Circular Externa 000001 de 2023 expedida por la DIAN sobre la vigencia indefinida del RUT. 1.6. Envío de correo con documento por la solicitud de la Oficina de Contabilidad para análisis de la devolución del giro en dólares a favor de MOODYS por $30.000 dólares equivalente a $142.890.000 a la TRM de $4.763 de fecha diciembre 27 de 2022.
2 asesoría profesional en depuración contable, permanente y sostenible. .	2.1 Envío de correo con documento que analiza las contrapartidas de las cuentas de cuentas por cobrar, con respecto a las cuentas de ingresos, tomando en consideración la versión 2015.16 del CGC, así como la revisión de la resolución 340 de diciembre 23 de 2022, de la CGN, que modifica el CGC de las entidades de gobierno, para efectos de sanear los estados financieros por nuevas cuentas creadas o eliminadas o cambiadas de denominación. .

Atentamente,



ENRIQUE JOAQUIN MARQUEZ VERGARA
Contratista
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla

ANEXOS

Documentos presentados por el desarrollo de la ejecución del contrato.

1. Prestación de servicios como asesor a la Oficina de Contabilidad en temas financieros, tributarios y de las normas internacionales aplicadas a las entidades de gobierno.

1.1 Envío de correo con documento preparado por verificación de la actualización de la información de los responsables de la información financiera del Distrito de Barranquilla, labor debidamente incorporada en el CHIP.

1.2 Envío de correo con documento que analiza la necesidad de modificar el oficio de FIDUPREVISORA por el cambio que trae la ley de reforma tributaria 2277 de diciembre 13 de 2022 por el tratamiento, a partir del 1 de enero de 2023, para la utilización de la tabla de retención en la fuente del artículo 383 ET para las personas con ingresos que no provienen de una relación legal, laboral y reglamentaria, pero que en el año anterior correspondía a los que informen que no han contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a la actividad.

1.3 Envío de oficio debidamente revisado para atender solicitud de información de veedores en referencia a relación detallada de los giros efectuados al ITSA por parte del Distrito de Barranquilla, información presentada desde el año 2015 hasta el año 2023, así como confirmación de los artículos presupuestales de dichos giros, por esos mismos años.

1.4 Envío de correo con documento que presentan comentarios en relación al concepto de la CGN sobre políticas contables por modificación de las normas según resolución 331 de 2022 que se deben tener en cuenta al momento de elaborar acto administrativo por la actualización de las políticas contables del Distrito de Barranquilla.

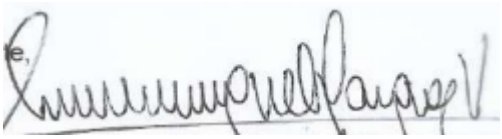
1.5 Envío de correo con análisis de la Circular Externa 000001 de 2023 expedida por la DIAN sobre la vigencia indefinida del RUT.

1.6 Envío de correo con documento por la solicitud de la Oficina de Contabilidad para análisis de la devolución del giro en dólares a favor de MOODYS por $30.000 dólares equivalente a $142.890.000 a la TRM de $4.763 de fecha diciembre 27 de 2022.

2.asesoría profesional en depuración contable, permanente y sostenible.

2.1 Envío de correo con documento que analiza las contrapartidas de las cuentas de cuentas por cobrar, con respecto a las cuentas de ingresos, tomando en consideración la versión 2015.16 del CGC, así como la revisión de la resolución 340 de diciembre 23 de 2022, de la CGN, que modifica el CGC de las entidades de gobierno, para efectos de sanear los estados financieros por nuevas cuentas creadas o eliminadas o cambiadas de denominación.

Atentamente,



ENRIQUE JOAQUIN MARQUEZ VERGARA
Contratista
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, abril 25 de 2023

ACTUALIZACIÓN CHIP RESPONSABLES INFORMACIÓN CONTABLE

ANTECEDENTES

La Contaduría General de la Nación emitió el Instructivo No. 002 del 1 de diciembre de 2022 con **REFERENCIA: Instrucciones dirigidas a las ECP relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.**

Las instrucciones que se imparten en dicho Instructivo aplican a las entidades públicas sujetas al Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1º de la Resolución 195 de 2021(***resolución que no corresponde con la realidad, pues debió anotarse la resolución 156 del 29 de mayo de 2018***) y, en consecuencia, están sujetas a alguno de los siguientes marcos normativos: Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual utiliza el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por lo tanto, estas instrucciones debía aplicarlas, en el final de la vigencia 2022 y para el inicio de la vigencia 2023.

En dicho Instructivo 002 de 2022 se establecen unas actividades administrativas, las cuales se referencian con el numeral 1.1 y este contiene 3 sub numerales 1.1.1-1.1.2 y 1.1.3, de acuerdo a la siguiente clasificación.

1.1. Actividades administrativas

……

1.1.1. Actividades mínimas para desarrollar

……

1.1.2. Flujo de información

……..

El último tema del numeral 1.1 de actividades administrativas, corresponde al numeral 1.1.3., y se refiere a la actualización de la información básica en el CHIP, y hace referencia a la información requerida que haya tenido cambios acerca de los responsables de la información financiera del Distrito de Barranquilla, así como el código postal.

En comunicado de fecha diciembre 19 de 2022 remitido a la Oficina de Contabilidad, se había indicado lo siguiente.

“Considero que esta actualización puede hacerse en los días antes de finalizar el mes de diciembre de 2022, una vez el funcionario responsable de la Oficina de Contabilidad, reciba la instrucción de parte de la doctora Doris Torres, jefe de la Oficina.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

De todos modos, sería importante establecer para el futuro que la persona encargada de la actualización, la haga, en el momento oportuno, cada vez que conozca de los cambios que hayan ocurrido en los responsables de la información financiera del Distrito de Barranquilla, inclusive llegando a colocar dicha responsabilidad dentro del Manual de Funciones de dicho funcionario."

"La tabla de composición patrimonial no le aplica al Distrito de Barranquilla, por cuanto es una entidad estatal y no tiene accionistas en su patrimonio, y solo se refiere para entidades societarias."

El mencionado numeral 1.1.3 establece lo siguiente, detalle que me permito transcribir.

1.1.3. Actualización de la información básica en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)

Las entidades sujetas al RCP garantizarán que, a la fecha de reporte con corte a 31 de diciembre, se encuentren debidamente actualizados en el Sistema CHIP los datos sobre los responsables de la información contable y los datos básicos y complementarios de la entidad. Para ello, ingresarán a la página www.chip.gov.co con su respectivo usuario y contraseña, por la ruta Datos de la entidad / Datos básicos / Datos complementarios / Responsables, y actualizarán todos los campos que hayan tenido cambios. Además, se recomienda suministrar la dirección, correos electrónicos y números telefónicos institucionales.

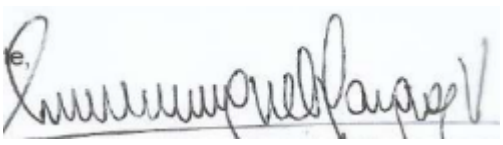
Para los casos en que aplique, las entidades deben verificar que su tabla de composición patrimonial se encuentre debidamente actualizada. Asimismo, estas incorporarán en la información el código postal de la entidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0852 de 2013 y sus modificaciones, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El procedimiento de actualización de la información básica en el Sistema CHIP se adelantará cuando se presenten modificaciones en la información registrada.

CONFIRMACIÓN

En la visita efectuada a la Oficina de Contabilidad, el día 12 del mes de abril de 2023, en la capacitación al personal de la Oficina, en el punto correspondiente a este tema, se confirmó la actualización en el CHIP de la información de los responsables de la información financiera del Distrito de Barranquilla, encontrando que se encontraba debidamente incorporada en el CHIP.

Se recomendó que esta labor quedara documentada ante posibles verificaciones de otras entidades.

Cordial saludo.



ENRIQUE MARQUEZ VERGARA

Contratista- Asesor externo

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, mayo 2 de 2023

ANÁLISIS OFICIO FIDUPREVISORA PARA PAGO CUENTAS

1. **ANTECEDENTES**

El presidente de la República de Colombia, el 13 de diciembre de 2022, sancionó la ley de Reforma tributaria No. 2277 del año 2022, la cual realizó algunas modificaciones en el tema de retenciones en la fuente, aplicable a la tabla que tiene el artículo 383 del Estatuto tributario, concretamente en lo referido al parágrafo 2 de dicho artículo.

El parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto tributario contemplaba lo siguiente.

Art. 383. Tarifa.

……~~Parágrafo 2. La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.~~

Parágrafo 2. ~~La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.~~

La retención a la que se refiere este parágrafo se hará por "pagos mensualizados". Para ello se tomará el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y se dividirá por el número de meses de vigencia del mismo. Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla. En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado en este parágrafo, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato; cuando realice el pago deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada.

De otra parte, la ley de Reforma tributaria No. 2277 del año 2022 estableció lo siguiente, modificando el inciso primero del parágrafo 2 del artículo 383, en la siguiente forma.

ARTÍCULO 8º. Modifíquese el inciso primero del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

quedando en consecuencia, dicho parágrafo 2 en esta forma.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

PARÁGRAFO 2. La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

La retención a la que se refiere este parágrafo se hará por "pagos mensualizados". Para ello se tomará el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y se dividirá por el número de meses de vigencia del mismo. Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla. En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado en este parágrafo, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato; cuando realice el pago deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada.

2. SIGNIFICADO DE LA MODIFICACIÓN

Hasta el 31 de diciembre de2022, la retención en la fuente contenida en la tabla del artículo 383 del Estatuto tributario, aplicaba por los ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a la actividad.

En consecuencia, las personas debían informar que no habían contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a la actividad, en cuyo caso, de hacerlo en esa forma, les aplicaba la tabla de retención en la fuente del artículo 383. **Aquí entraba una determinación contable, es decir, que aquellos que certificaran esta calidad, la retención en la fuente practicada debía registrarse en la cuenta 243615.** En caso contrario, si no informaban, el contratante no les debía aplicar la retención de la tabla sino las tarifas generales del 10 o del 11%, si eran honorarios o del 4 o el 6%, si eran servicios y su registro contable sería en la 243603 de honorarios o 243605 de servicios.

En el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, se había establecido un oficio llamado INFORME FIDUPREVISORA, el cual tenía la estructura de una certificación, como se muestra en la parte pertinente del siguiente modelo.

Barranquilla, _____ (mes) ___ (día) de 20 (año)

Señores
Fiduciaria La Previsora S.A.
Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo, _____ (contratista), identificado con la cédula de ciudadanía Nº _____ (número), expedida en_____ (ciudad y departamento), con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, "He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica". (Parágrafo 2 art. 383 E.T.)

SI () NO (X)

Por lo anterior solicito se tenga en cuenta para la depuración de la base gravable del cálculo de retención las deducciones consagradas en el artículo 387 del ET Tributario.

Adicionalmente, este oficio se encuentra dentro de los documentos que deben cargar y aportar los contratistas en la plataforma dozzier, pero se establece que en caso que aplique.

Con la modificación que hizo la ley 2277 de 2022, ya no se requiere informar que no han contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a la actividad, y la tabla de retención en la fuente del artículo 383 ET, **será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.**

CONCLUSIÓN 1

Por lo anterior, el oficio de la FIDUPREVISORA debe ser modificado por esta entidad, para lo cual, la Oficina de Contabilidad debe solicitar a esta entidad para que lo haga, con los cambios que se deban incorporar por las modificaciones que trajo la ley 2277 de 2022.

CONCLUSIÓN 2

Todas las personas, cuyos ingresos sean rentas de trabajo y no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, o sean, trabajadores independientes, se les debe practicar la retención en la fuente del artículo 383 ET.

CONCLUSIÓN 3

Por lo anterior, las retenciones en la fuente practicadas a estas personas, trabajadores independientes, cuyos ingresos sean rentas de trabajo y no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, deben registrarse en la cuenta 243615.

3. OFICIO DE PREVISORA

Como se menciona en el numeral 2 anterior, este oficio debe ser modificado.

A continuación, planteo algunas observaciones.

- Cambiar el asunto de la referencia, pues ya no se debe certificar,

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Considero que aquí debe hacerse referencia a los soportes que debe aportar el trabajador a la factura o documento equivalente, tal como se establece en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 388 del estatuto tributario.

Los factores de depuración de la base de retención de los trabajadores cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se determinarán mediante los soportes que adjunte el trabajador a la factura o documento equivalente o el documento expedido por las personas no obligadas a facturar en los términos del inciso 3 del artículo 771-2 del Estatuto Tributario.

- Se debe eliminar la primera parte del oficio, ya que no aplica el informe sobre la contratación de 2 o más trabajadores asociados a la actividad.

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo, _____ (contratista), identificado con la cédula de ciudadanía Nº _____ (número), expedida en_____ (ciudad y departamento), con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, "He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica". (Parágrafo 2 art. 383 E.T.)

SI () NO (X)

- Los soportes que se relacionan en el oficio que pueden ser utilizados por los contratistas para la depuración de la base gravable del cálculo de retención en la fuente, deben ser mantenidos, pero se deberán modificar aquellos que hayan sido modificados por la ley 2277 de 2022, como en el caso de los dependientes económicos.

La referencia que se hace en el oficio es la siguiente.

Por lo anterior solicito se tenga en cuenta para la depuración de la base gravable del cálculo de retención las deducciones consagradas en el artículo 387 del ET Tributario.

Concepto	Aplica o No Aplica	Adjunto Soporte
1) Intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda. **(Adjuntar certificación año 2019, emitido por las respectiva entidad financiera)**	NA	
2) Aportes Voluntarios a fondos de pensiones o cuentas AFC. **(Adjuntar carta de autorización e instrucciones dirigida a la FIDUCIARIA).**	NA	

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Concepto	Aplica o No Aplica	Adjunto Soporte
3) Pagos por Medicina Pre pagada o Seguros de Salud señalados en los literales a) y b) del artículo 387 del Estatuto Tributario, siempre que el valor a disminuir mensualmente, no supere dieciséis (16) UVT mensuales, y se cumplan las condiciones de control indicadas en las normas reglamentarias vigentes.	NA	
4) Deducción mensual por concepto de dependientes de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.	NA	
Articulo 55 E.T Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo	APLICA	✓
Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.	APLICA	✓
Articulo 206 E.T Numeral 10.-El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.	APLICA	✓
PERSONAS QUE TIENEN LA CALIDAD DE DEPENDIENTES		
1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad y dependan económicamente del contribuyente.	NA	
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	NA	
3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NA	
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NA	

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Concepto	Aplica o No Aplica	Adjunto Soporte
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NA	

Cordialmente,

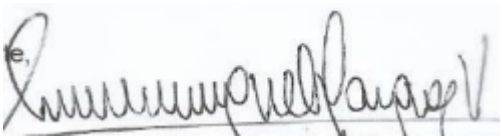
NOMBRE DEL CONTRATISTA
C.C. # _____ (número) de _____(Ciudad)

CONCLUSIÓN 4

Ahora bien, ese nuevo oficio para los soportes que se adjunten podrá ser utilizado, tanto por el Distrito de Barranquilla- Oficina de Contabilidad, o por la Fiduciaria la Previsora, dependiendo de la entidad que realice el pago y se deberá determinar por Contabilidad, a cuál documento se adjuntarán los soportes, si a la factura o documento equivalente o al nuevo oficio reestructurado.

En espera que estos comentarios le sirvan para sus propósitos y puedan ser distribuidos entre el personal de la Oficina de Contabilidad que le aplique, para su conocimiento y para sus propias actuaciones, así como definir lo correspondiente con la Fiduciaria la Previsora.

Cordial saludo.



ENRIQUE MARQUEZ VERGARA

Contratista- Asesor externo

Barranquilla, 14 de abril de 2023
SH-OC-420-2023

Señores
CARLOS ADOLFO -LUIS RICARDO BOLAÑO DUNCAN- ALVARADO MARTINEZ
bolanoduncancarlosadolfo@gmail.com
luismarti1512@gmail.com
CARRERA 10 D #45C 77 BARRANQUILLA

Asunto: RE: DERECHO DE PETICION ART: 23-74 C,N, LEY 1755 Y1757 DE 2015, LEY 1712 DE 2014- EXT-QUILLA-23-049304 Y EXT-QUILLA-23-059358

Honorables Señores, cordial saludo.

Atendiendo su oficio recibido en la fecha marzo 29 de 2023, con radicado **No EXT-QUILLA-23-049304 y EXT-QUILLA-23-059358** de fecha 19 de abril de 2023, y por encargo realizado por la Secretaria de Hacienda distrital para entregar la información solicitada, me permito dar respuesta de los requerimientos formulados.

Pero antes de presentar las correspondientes respuestas a sus solicitudes de información, me permito aclarar que **ITSA**, en diciembre del 2022, realizo cambio de razón social, actividad que fue aprobada mediante el acuerdo No.19 de 30 de noviembre del Consejo Directivo de la misma entidad y se transformó en la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DISTRITAL—IUB**, razón por la cual, **ITSA** es la misma **INSTITUCION UNIVERSITARIA DISTRITAL—IUB.**

De acuerdo con lo anterior, a continuación, me permito responder su solicitud de información, que se relaciona a continuación, atendiendo el mismo orden en el cual fueron formulados los requerimientos de información.

1. **Entregar relación detallada de todos los giros enviado a ITSA. hasta la fecha.**

Anexamos archivo Excel, de todos los pagos realizados a ITSA, iniciando en el año 2015 hasta el año 2023, organizados por cada uno de esos años y dentro de cada año, se incorpora información detallada, de acuerdo con lo solicitada por ustedes.

2. **Entregar relación de todos los giros realizados a la INSTITUCION UNIVERSITARIA DISTRITAL--IUB, detallando de que rublo se toma.**

Enviamos otro archivo en Excel, también organizado por los mismos años que se presentan en el punto anterior, o sea de 2015 a 2023, en los cuales se detallan los artículos presupuestales de donde se toman los valores para los giros realizados a ITSA, que corresponden al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla.

3. **Entregar copia del CRP Y CDP que garantice el pago y compra del colegio el rosario en el cual se dice será para la INSTITUCION UNIVERSITARIA DISTRITAL, con su fundamento legal.**

Para contestar esta inquietud, les informamos que hemos revisado la ejecución presupuestal del Distrito, por los mismos años referenciados en las 2 preguntas anteriores y encontramos que no se evidencia CDP o RP que garantice y/o formalice la compra, de la cual ustedes requieren información.

En espera que le sirva la anterior información para sus propósitos, quedando atenta a resolver cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

DORIS TORRES CASTILLO
Jefe Oficina de Contabilidad
Secretaria de Hacienda Distrital

Proyecto: Luis Alfredo Rivero Amaris
Revisó: Enrique Márquez Vergara- Asesor externo

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, mayo 8 de 2023

ACTUALIZACIÓN POLÍTICAS CONTABLES POR EMISIÓN NUEVA NORMA CGN

1. ANTECEDENTES

Las Normas, incorporadas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), mediante la Resolución No. 533 de 2015 , contienen los criterios técnicos que deben observarse para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos por parte de las entidades de gobierno.

La Contaduría General de la Nación expidió la resolución 331 de 2022, última versión de las Normas, actualizadas según lo dispuesto en dicha Resolución 331 de 2022. Recopiladas en la Versión 2015.09 de las Normas.

Actualizadas según la Resolución 331 de 2022

La presente normatividad tiene aplicación a partir del 01 de enero de 2023.

Previo a lo anterior, el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ha venido actualizando las Políticas contables de la entidad, mediante actos administrativos del señor alcalde distrital, encontrándose incorporadas las normas contables hasta el año anterior 2022, pero se hace necesario que el Distrito verifique y proceda con la nueva actualización, motivada por la expedición de la resolución 331 de 2022.

Ahora bien, la CGN emitió el concepto **Radicado CGN: 20231100009031 Fecha: 03-04-2023**,

MARCO NORMATIVO Entidades de Gobierno

TEMA Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable

SUBTEMA Manual de políticas contables y cambios conforme a las modificaciones del Marco Normativo Contable

Documento que podría modificar la actividad que se plantea debe realizar el Distrito de Barranquilla, en razón a lo expuesto en dicho concepto, sobre el cual efectuaremos algunos comentarios para que le sirvan a la Oficina de Contabilidad para tomar una decisión correcta.

2. CONCEPTO CGN

Con fecha del mes de abril del año 2023, la CGN remitió a varias entidades públicas el concepto mencionado con anterioridad sobre el siguiente tema.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

TEMA Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable

SUBTEMA Manual de políticas contables y cambios conforme a las modificaciones del Marco Normativo Contable

El análisis que haremos del mencionado concepto, lo basamos en las **conclusiones** del mismo, para lo cual, me permito transcribirlas a continuación, sobre las cuales efectuaremos los correspondientes comentarios.

CONCLUSIONES

De conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Si bien, la mayoría de las políticas contables se encuentran definidas en el Marco Normativo, existen casos específicos o materias que particularmente no se encuentran reguladas por la Contaduría General de la Nación, que requieren que la entidad defina la aplicación de políticas contables conforme a los juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad de la entidad.

Sobre el particular, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable establece que las entidades deben contar con un manual de políticas contables, en procura de lograr una información financiera que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública, y que dichas políticas contables se formalizarán mediante documento emitido por el representante legal o la máxima instancia administrativa de la entidad.

En este sentido, en los manuales de políticas contables deben definirse primordialmente los criterios para el reconocimiento, medición, revelación o presentación de los hechos económicos de la entidad, que por su naturaleza o especificidad no son regulados directamente por la CGN. Así mismo, es preciso señalar que es potestativo de la entidad definir si dentro de los manuales de políticas contables se extractarán o no acápites del Marco Normativo aplicable a la misma.

Así las cosas, por ejemplo, de acuerdo con lo señalado en la Norma de cuentas por cobrar, para el cálculo del deterioro de cuentas por cobrar se realizará la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva, sin embargo, dado que no se especifican las situaciones en las que se realiza la estimación de manera individual o colectiva, corresponderá a la entidad señalar los criterios para la aplicación de una u otra, en su manual de políticas contables.

Por lo tanto, cuando existan cambios en la normativa contable emitida por la Contaduría General de la Nación, la entidad evaluará si los cambios conllevan a un cambio en la selección o aplicación de políticas previamente formalizadas, en tanto que, si el cambio en la normativa conlleva a cambios sustanciales como criterios de reconocimiento, medición, revelación o presentación de los hechos económicos, corresponderá efectuar una modificación en el manual de políticas contables de la entidad, con el fin de dar cumplimiento al Marco Normativo modificado.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Ejemplo de un cambio en la regulación contable que implique que la entidad actualice su manual de políticas contables, se presenta en la medición posterior de las cuentas por cobrar, por cuanto con anterioridad al año 2023 las cuentas por cobrar eran objeto de estimaciones de deterioro cuando existía evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias; pero a partir del 1º de enero de 2023 el cálculo del deterioro de cuentas por cobrar se realizará a partir de la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

Ahora bien, si la entidad evidencia que de los cambios en el Marco Normativo no conllevan a modificaciones sustanciales del manual de políticas contables, no será necesaria su actualización, aun cuando se hubieren extractado de forma textual acápites del Marco Normativo aplicable a la entidad.

Así mismo, es preciso señalar que no se rectifican políticas contables seleccionadas o aplicadas inapropiadamente mediante su revelación, ni mediante el uso de notas u otro material explicativo, en atención a que, si una política contable asumida no es acorde con el Marco Normativo Contable, el reconocimiento contable de los hechos económicos conforme a esta política constituirá un error en los estados financieros, para cuya corrección se deberá atender a lo establecido por el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó, a través de la sentencia C-487 de 1997, que "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los 'productos finales', entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (…)" (Subrayado fuera del texto)

A continuamos, desarrollamos los comentarios a las conclusiones que aparecen en el concepto.

a) Las Políticas contables se definen en la norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.
b) El concepto aclara que la mayoría de las políticas contables se encuentran definidas en el Marco Normativo, del Régimen de Contabilidad aplicable al tipo de entidad pública.
c) A pesar de lo anterior, el mismo concepto establece que existen casos específicos o materias que particularmente no se encuentran reguladas por la Contaduría General de la Nación, que requieren que la entidad defina la aplicación de políticas contables conforme a los juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad de la entidad, labor que debe llevar a cabo la Oficina de Contabilidad para identificarlos y definir la política contable que sea la apropiada para este tipo de casos específicos o materias no reguladas por la CGN.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

d) El concepto indica que el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable establece que las entidades deben contar con un manual de políticas contables, lo cual ha venido cumpliendo el Distrito de Barranquilla.
e) También el concepto establece que dichas políticas contables se formalizarán mediante documento emitido por el representante legal o la máxima instancia administrativa de la entidad, lo cual también ha venido cumpliendo el Distrito de Barranquilla, mediante actos administrativos del alcalde distrital.
f) Es importante la aclaración que hace el concepto, en el sentido de la siguiente definición que deben hacerse en los manuales de políticas contables, referido a aquellos hechos económicos de la entidad que no son regulados directamente por la CGN, asunto que debe aplicar el Distrito de Barranquilla y que deben regularse en el contenido de las políticas contables.

En este sentido, en los manuales de políticas contables deben definirse primordialmente los criterios para el reconocimiento, medición, revelación o presentación de los hechos económicos de la entidad, que por su naturaleza o especificidad no son regulados directamente por la CGN.

g) De otro lado, el concepto aclara que la entidad, en este caso el Distrito de Barranquilla, deberá definir si dentro de los manuales de políticas contables se extractarán o no acápites del Marco Normativo aplicable a la misma, situación que podría estructurarse en un artículo del acto administrativo correspondiente por la actualización de las políticas contables.
h) El concepto presenta el siguiente ejemplo, sobre el cual, el Distrito de Barranquilla deberá definir y especificar cada caso particular e incorporarlo en sus políticas contables.

Así las cosas, por ejemplo, de acuerdo con lo señalado en la Norma de cuentas por cobrar, para el cálculo del deterioro de cuentas por cobrar se realizará la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva, sin embargo, dado que no se especifican las situaciones en las que se realiza la estimación de manera individual o colectiva, corresponderá a la entidad señalar los criterios para la aplicación de una u otra, en su manual de políticas contables.

i) Todas las emisiones de resoluciones de la CGN con respecto a las Normas del Marco normativo aplicable a un tipo específico de entidad pública, presupone un cambio en las Normas que ya han sido expedidas, por lo cual el concepto establece lo que debe evaluar (según el primer subrayado) y/o realizar, por cambios sustanciales (segundo subrayado), la entidad pública, en este caso, el Distrito de Barranquilla.

Por lo tanto, cuando existan cambios en la normativa contable emitida por la Contaduría General de la Nación, la entidad evaluará si los cambios conllevan a un cambio en la selección o aplicación de políticas previamente formalizadas, en tanto que, si el cambio en la normativa conlleva a cambios sustanciales como criterios de reconocimiento, medición, revelación o presentación de los hechos económicos, corresponderá efectuar una modificación en el manual de políticas contables de la entidad, con el fin de dar cumplimiento al Marco Normativo modificado.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

j) El concepto presenta otro ejemplo que se detalla a continuación, sobre el cual, considero que la Oficina de Contabilidad del Distrito de Barranquilla, deberá incorporar dicho ejemplo en el nuevo contenido que corresponda a la política contable sobre cuentas por cobrar, en la referencia a la medición posterior de dicho elemento de los estados financieros, indicando la forma como aplicara el Distrito el cálculo del deterioro de cuentas por cobrar, evento que se realizará mediante la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

Ejemplo de un cambio en la regulación contable que implique que la entidad actualice su manual de políticas contables, se presenta en la medición posterior de las cuentas por cobrar, por cuanto con anterioridad al año 2023 las cuentas por cobrar eran objeto de estimaciones de deterioro cuando existía evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias; pero a partir del 1º de enero de 2023 el cálculo del deterioro de cuentas por cobrar se realizará a partir de la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

k) Igualmente, el concepto aclara que, si el cambio en el Marco normativo no produce modificaciones sustanciales del manual de políticas contables, no será necesaria su actualización, consideración y/o aclaración que debiera dejarse incorporada en el articulado del acto administrativo de modificación, presentando, de ser posible, en el mismo documento, la definición de modificaciones sustanciales.

Ahora bien, si la entidad evidencia que de los cambios en el Marco Normativo no conllevan a modificaciones sustanciales del manual de políticas contables, no será necesaria su actualización, aun cuando se hubieren extractado de forma textual acápites del Marco Normativo aplicable a la entidad.

l) También, el concepto señala y llama la atención en el sentido que no se deben rectificar políticas contables seleccionadas o aplicadas inapropiadamente, mediante su revelación, ni mediante el uso de notas u otro material explicativo, según lo expresado en esta forma y que en caso de hacerlo en esa forma, se constituye en un error en los estados financieros y su corrección implica utilizar la norma contable de corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Así mismo, es preciso señalar que no se rectifican políticas contables seleccionadas o aplicadas inapropiadamente mediante su revelación, ni mediante el uso de notas u otro material explicativo, en atención a que, si una política contable asumida no es acorde con el Marco Normativo Contable, el reconocimiento contable de los hechos económicos conforme a esta política constituirá un error en los estados financieros, para cuya corrección se deberá atender a lo establecido por el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

m) Finalmente, como en todos los conceptos, la CGN deja claro lo expresado por la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-487 de 1997, en el sentido que "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado", decisión que le aplica al presente concepto.

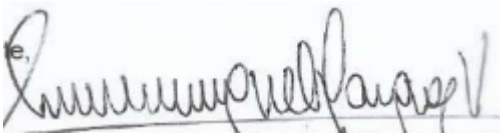
ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Para su información, transcribimos la parte pertinente del concepto.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó, a través de la sentencia C-487 de 1997, que "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los 'productos finales', entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (…)" (Subrayado fuera del texto)

Me permito adjuntar copia de la Resolución No. 331 del 19 de diciembre de 2022, expedida por la CGN, así como el concepto radicado **CGN: 20231100009031 Fecha: 03-04-2023.**

En espera que estos comentarios le sirvan para sus propósitos y puedan ser analizados para tomar la decisión correcta al respecto de la actualización de las Políticas contables del Distrito de Barranquilla, dejando consignadas en dicho documento, las conclusiones del concepto mencionado en el nuevo acto administrativo que se pretenda elaborar, así como en el manual de las políticas contables, todo basado en la resolución 331 de 2022, "Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno".

Cordial saludo.



ENRIQUE MARQUEZ VERGARA

Contratista- Asesor externo

Anexo. Resolución No. 331 del 19 de diciembre de 2022, expedida por la CGN.

Concepto radicado CGN: 20231100009031 Fecha: 03-04-2023.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, mayo 10 de 2023

ANÁLISIS VIGENCIA DEL RUT SEGÚN CIRCULAR 001 DE 2023 DE LA DIAN

CIRCULAR DE LA DIAN

Con fecha 15 de marzo de 2023, la DIAN emitió la Circular Externa No. 000001, con el ASUNTO: Evitar la exigencia de actualización de información del RUT, para la realización de trámites, cuando no haya lugar a ello. En dicho documento, ratifica la vigencia indefinida del RUT.

Por lo tanto, en dicha Circular, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) recuerda a los contribuyentes y a la ciudadanía en general que el Registro Único Tributario (RUT) no tiene vigencia y en consecuencia, si el contribuyente no tiene ninguna actualización que hacer a este documento, no se debe exigir su renovación

La Circular también se refiere a la normatividad en la cual se sustenta este documento de la DIAN (circular externa), haciendo referencia a que tiene su fundamento en el artículo 555-1 del Estatuto tributario y en el artículo1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda), en cuyo parágrafo se señala este tema en particular, en la siguiente forma.

"ARTÍCULO 1.6.1.2.7. Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT). Es el proceso por el cual las personas naturales, jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), obligados a inscribirse, se incorporan en el Registro Único Tributario (RUT), con el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente capítulo.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y, en consecuencia, no se exigirá su renovación."

Lo anterior significa

- que, si una persona se inscribió en el año 2015 y su información no ha cambiado, entonces su RUT sigue vigente.
- el RUT solamente debe actualizarse en caso de tener una modificación o adición en los datos consignados inicialmente, por efectos de su identificación, ubicación y/o clasificación, lo cual deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización. (el subrayado es nuestro).

Esta Circular 1 de 2023 es muy importante para el Distrito de Barranquilla, pues para formalizar un contrato de prestación de servicios con esta entidad, dentro de los documentos requeridos se exige copia del RUT, con un requerimiento especifico en el sentido que debe estar actualizado. De otro lado, en los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores, se ha establecido en el numeral b) de la cláusula primera de obligaciones del contratista la actualización del RUT, así.

b) Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda.

La DIAN aclara que las empresas, entidades públicas o privadas, no deben solicitar el RUT con la fecha actualizada en la casilla 61, código que trae en forma automática la fecha de actualización del RUT, como se muestra a continuación.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia



IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 03 - 03 / 11 : 37: 19

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre SOLANO CANTOR ADRIANA DEL PILAR
985. Cargo CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 07-10-2021 04:03:48PM

La misma Circular incluye información para obtener y generar una copia del RUT, ingresando a los servicios en línea en la siguiente forma.

……los inscritos cuentan con un servicio de consulta que les permite generar en cualquier momento que lo requieran, copia del certificado del RUT expedido en el momento de la inscripción o última actualización, el cual tendrá la leyenda transversal "COPIA CERTIFICADO" y en la parte inferior derecha se puede visualizar la fecha y la hora de generación del PDF.

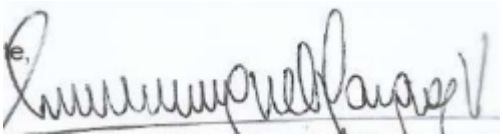
El 3 de enero de 2023, mediante el comunicado de prensa No. 001, la DIAN se refiere en forma inicial a la VIGENCIA INDEFINIDA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT, con casi los mismos lineamientos de la Circular Externa 0000001 de 2023, como documento oficial de la entidad.

Por lo anterior, considero importante que el Distrito de Barranquilla pueda atender las instrucciones y recomendaciones enviadas por la DIAN en dicha Circular Externa 1 de 2023.

Para su información, me permito adjuntar copia de la Circular Externa No. 000001 del 15 de marzo de 2022, expedida por la DIAN.

En espera que estos comentarios le sirvan para sus propósitos y puedan ser distribuidos entre todo el personal de la Oficina de Contabilidad para conocimiento y para sus propias actuaciones, así como en Secretaría General, para el tema que nos ocupa de la vigencia indefinida del RUT.

Cordial saludo.



ENRIQUE MARQUEZ VERGARA

Contratista- Asesor externo

Anexo. Circular Externa No. 000001 del 15 de marzo de 2022, expedida por la DIAN.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, mayo 17 de 2023

ANÁLISIS POR DEVOLUCIÓN GIRO DE MOODYS CHILE EN DÓLARES

1. ANTECEDENTES

La Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda distrital del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla remitió para análisis y recomendaciones del suscrito, una solicitud en relación con una devolución del exterior por $29.950 dólares, en referencia a un giro enviado a MOODY SUCURSAL CHILE por valor de $30.000 dólares en fecha del 27 de diciembre de 2022, habiendo sido cobrada una comisión por los bancos del exterior por valor de $50 dólares y motivada la devolución en que el beneficiario nunca reclamo los fondos.

Por esta operación, se cursaron una serie de correos electrónicos involucrando a Fiduciaria la Previsora, el Tesorero del Distro y la Oficina de Contabilidad.

En los correos electrónicos cursados, se presentan 3 soluciones para que el Distrito defina la acción a seguir y son las siguientes.

- Depositar el valor devuelto a la cuenta bancaria del Distrito.
- Reenviar el valor inicial.
- Reenviar el valor devuelto.

El giro remitido se tramitó por $30.000 dólares a una TRM de $4.763, con fecha de operación del 27 de diciembre de 2022 por un valor en pesos de $142.890.000, según correo electrónico de dicha fecha de funcionario de la Fiduciaria La Previsora.

2. IMPLICACIONES PRESUPUESTALES

En los correos electrónicos cursados no se mencionan los números de los documentos presupuestales por la operación en comento, pero si se referencia que la misma tuvo lugar el 27 de diciembre de 2022.

Sin ánimo de inmiscuirme en los temas presupuestales y con el debido respeto por la Oficina de Presupuesto del Distrito, mi apoyo en este caso y con las evidencias de los correos electrónicos recibidos, se refiere a que considero que dicha operación fue debidamente ejecutada en la vigencia 2022 y cualquier decisión que se adopte de las 3 planteadas en el numeral 1 de antecedentes del presente documento, no podría generar nuevos movimientos presupuestales.

3. IMPLICACIONES CONTABLES

La operación del giro fue tramitada en el mes de diciembre de 2022 y solamente en abril 11 de 2023, una funcionaria de la Fiduciaria La Previsora, mediante correo electrónico, que se transcribe a continuación, informa que Bancolombia llama la atención que la mencionada operación se encuentra pendiente y en estado de validación, por cuanto el cliente no ha reclamado los recursos.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

De: VENGOECHEA RIANO LINA MARIA
Enviado el: martes, 11 de abril de 2023 11:53 a. m.
Para: URINA FERNANDEZ HABIB JOEL <t_hurina@fiduprevisora.com.co>
CC: Martinez Fuentes Rafael Antonio <rmartinez@fiduprevisora.com.co>; Gomez Castro Isidro <igomez@fiduprevisora.com.co>; Alvarez Perez Laura Camila <lcalvarez@fiduprevisora.com.co>; Camargo de la Hoz Marlyn Patricia <mcamargo@fiduprevisora.com.co>; De la Hoz Camacho Elsa Luz <edelahoz@fiduprevisora.com.co>; Back_office <Back_office@fiduprevisora.com.co>
Asunto: URGENTE Operación pendiente por gestión DIVISAS DISTRITO DE BARRANQUILLA

Buenos días

El día de hoy Bancolombia nos esta reportando la siguiente operación en estado de validación, ya que al parecer el cliente no ha reclamado los recursos.

Quedamos atentos.

Cordialmente,

Lina Maria Vengoechea Riaño
Profesional - Gerencia de Back Office
Vicepresidencia Financiera
Calle 72 No. 10-03 Piso 4
((571) 5945111 Ext. 4210
Celular: 323-3269967
Bogotá, Colombia

CONCLUSIÓN 1

De acuerdo a lo anterior, consideramos que la Oficina de Contabilidad, con fecha de abril de 2023, debe reversar, mediante un registro contable, la operación que debió ser contabilizada en diciembre de 2022, contabilizando un ajuste al pasivo con el tercero del beneficiario del pago, y recuperando los recursos utilizados para el giro, utilizando como soporte del comprobante de contabilidad, el correo electrónico de Fiduprevisora, y cualquier otro documento que se tenga al respecto.

Ahora bien, con mayor información del cobro de los $50 dólares, el valor en pesos a la misma TRM de $4.763, debe ser reconocido en la contabilidad del Distrito de Barranquilla.

En consecuencia, considero que todos los registros contables y los saldos en las cuentas bancarias deben estar valorizadas con la TRM de diciembre 27 de 2022, o sea con la TRM de $4.763.

4. IMPLICACIONES FINANCIERAS

El Distrito de Barranquilla, según lo expresado en algunos de los correos electrónicos cursados, debe definir una de las 3 soluciones planteadas.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Considero que, en cualquiera de las 3 alternativas, se debe conseguir una nueva TRM, que va a corresponder a la vigente en la nueva fecha del giro, la cual puede ser menor o mayor que la utilizada inicialmente en diciembre 27 de 2022 a la TRM de $4.763, para monetizar el giro bruto o neto.

Este giro bruto o neto dependerá de la decisión que se acuerde con el beneficiario del pago, en el sentido si va a asumir la comisión cobrada de $50 dólares o le tocará pagarla al Distrito de barranquilla, en cuyo caso se debe tramitar por el valor bruto de $30.000 dólares o por el neto de $29.950 dólares.

CONCLUSIÓN 2

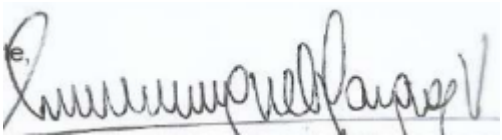
En consecuencia, la alternativa se considera una operación de tesorería, de acuerdo a lo explicado con anterioridad y se pagará la solución que se defina, monetizando al tipo de cambio vigente en la fecha del nuevo giro.

CONCLUSIÓN 3

Una vez formalizada la operación con el nuevo giro, la Oficina de Contabilidad deberá efectuar los registros correspondientes y los ajustes que sean necesarios para finiquitar dicha operación.

En espera que estos comentarios le sirvan para sus propósitos y puedan ser aplicados para las propias actuaciones de la Oficina de Contabilidad, agradeciéndoles se sirvan revisar las operaciones que se encuentran contabilizadas y efectuar los registros contables o los cambios que correspondan, según lo planteado en el presente documento.

Cordial saludo



ENRIQUE MARQUEZ VERGARA

Contratista- Asesor externo

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, mayo 16 de 2023

ANÁLISIS CONTRAPARTIDA DE LAS CUENTAS CONTABLES 4808

1. ANTECEDENTES

La Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda distrital del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla utiliza diferentes cuentas del grupo 13 de Cuentas por cobrar, registrando como contrapartida diferentes cuentas contables de la clase 4 de ingresos.

El suscrito ha efectuado un análisis para verificar la correcta aplicación de las cuentas correctas que se deben utilizar, tomando en consideración la versión 2015.16 del Catálogo General de Cuentas del Marco normativo aplicable a entidades de gobierno del Régimen de Contabilidad Pública, actualizado según las resoluciones 321 y 340 de 2022.

Dentro del análisis realizado, llama la atención, los movimientos efectuados de las cuentas 1311, llamada Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios con el registro de la cuenta 4808 de Ingresos Diversos del grupo 48 de Otros ingresos.

2. CONTRAPARTIDAS CONTABLES

De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública-RCP precedente, o sea el vigente antes del año 2018, previo a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en Convergencia con Estándares Internacionales de Información Financiera, en la descripción de las cuentas se informaba la contrapartida que debía ser utilizada, para mayor comprensión y apoyo a los contadores de las entidades públicas, tal como se observa en el ejemplo tomado de la cuenta 1401, la cual manejaba la siguiente estructura.

CLASE 1 ACTIVOS

GRUPO 14 DEUDORES

CUENTA 1401 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los derechos a favor de la entidad contable pública que se originan en tasas, multas, sanciones, contribuciones y concesiones, además de los derechos originados en intereses sobre obligaciones tributarias, entre otros.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que integran la cuenta 2915-Créditos Diferidos y 4110-No Tributarios.

Pero en el nuevo RCP, esta situación fue modificada y ya no aparece la indicación de las cuentas que conforman la contrapartida, por lo cual, de pronto su aplicación, se dificulta.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

De todos modos, la definición de la mejor relación entre las diferentes cuentas que se utilizan, se basa en los nombres iguales que deben tener, tanto la cuenta que se registra en el débito como la contrapartida utilizada en el crédito.

3. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS CONTABLES QUE SE RELACIONAN

A continuación, desarrollamos la relación entre las diferentes cuentas que se deben utilizar del grupo 13 de Cuentas por cobrar, con respecto a las cuentas de la clase 4 de Ingresos.

Código contable	Nombre	contrapartida	Nombre
13	Cuentas por cobrar	41 42 43	Ingresos fiscales Venta de bienes Venta de servicios
1305	Impuestos, retención en la fuente y anticipo de impuestos	4105	Impuestos
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	4110	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios
1312	Aportes sobre la nómina	4114	Aportes sobre la nómina
1313	Rentas parafiscales	4115	Rentas parafiscales
1314	Regalías	4111	Regalías
1316	Venta de bienes	42	Venta de bienes
1317	Prestación de servicios	43	Venta de servicios
1318	Prestación de servicios públicos	4315-4321-4322-4323-4325-4333	Diferentes tipos de servicios públicos
1319	Prestación de servicios de Salud	4312	Servicios de Salud
1321	Recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud	4116	Recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud
1322	Administración de la Seguridad Social en Salud	4311	Administración de la Seguridad Social en Salud
1337	Transferencias por Cobrar	44	Transferencias y Subvenciones

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

De otro lado, existen otras cuentas que no tienen cuentas específicas para las contrapartidas, como se mostró con anterioridad, sino que involucran subcuentas de cuentas de ingresos en el grupo 48 de Otros Ingresos, con las cuentas 4802 de Financieros y 4808 de Ingresos Diversos, como las siguientes.

Código contable	Nombre	contrapartida	Nombre
1338	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad	480250-51 480860-61-62	Intereses Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales y costas procesales

Adicionalmente, existen otras cuentas de las cuentas por cobrar que no tienen unas contrapartidas identificadas con su mismo nombre, pero a las cuales no se les ha encontrado una subcuenta en los ingresos que se puedan utilizar como su correspondiente contrapartida y las presentamos a continuación. Según la dinámica de la descripción del CGC, las contrapartidas no son cuentas de ingresos sino otras cuentas de activos, fundamentalmente, las cuentas de efectivo.

Código contable	Nombre	contrapartida	Nombre
1325	Recursos de los Fondos de Pensiones Administrados por Colpensiones		
1332	Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera		
1333	Derechos de Recompra de Cuentas por Cobrar		
1336	Saldos Disponibles en Patrimonios Autónomos y otros recursos entregados en Administración		

Finalmente, se encuentra la cuenta deudora 1384 llamada Otras Cuentas por Cobrar, también sin contrapartidas en los ingresos con el mismo nombre, pero que en la descripción se debita con los derechos por cada uno de los conceptos, lo cual presupone que existan cuentas en los ingresos.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Lo último anterior puede obtenerse revisando la descripción de la cuenta 1384 y la 4802 y 4808, las cuales mencionan que se origina una causación, lo cual implicaría un deudor y un ingreso, pero situación que debe ser revisada con un mayor análisis.

CONCLUSIÓN 1

La cuenta 1311 que se ha venido registrando con la contrapartida de la 4808, por parte de la Oficina de Contabilidad, no corresponde con la realidad, de acuerdo con lo presentado en este documento, sino que la 1311, su contrapartida correcta es la 4110, por el concepto de Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.

Ahora bien, existen algunos conceptos emitidos por la CGN en los cuales indican las contrapartidas adecuadas, lo mismo que esta situación aparece en algunos de los procedimientos contables, que considero que se debieran revisar y definir las cuentas correctas con sus correspondientes contrapartidas.

4. RESOLUCIÓN 340 DE 2022 EXPEDIDA POR LA CGN

La CGN expidió la resolución 340 del 23 de diciembre de 2022, “Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, norma que consta de 6 artículos, cuyo contenido ya fue incorporado en el Catalogo General de Cuentas, versión 2015.16.

La norma aludida se refiere en su artículo primero a crear unas cuentas y subcuentas en la estructura del CGN, de acuerdo con lo siguiente.

ARTÍCULO 1º. Crear la siguiente cuenta y las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

De otro lado, el artículo segundo, modifica la denominación de algunas cuentas y subcuentas, detallando código con la denominación actual y la nueva denominación, por efectos de la modificación, así.

ARTÍCULO 2º. Modificar la denominación de la siguiente cuenta y las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

De otro lado, el artículo tercero, indica las subcuentas, que han sido eliminados, o sea que desaparecen del Catálogo General de Cuentas, así.

ARTÍCULO 3º. Eliminar las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Por su parte, el artículo sexto establece la vigencia de aplicación de la resolución, que corresponde al primero de enero de 2023.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Igualmente, se refiere a que las entidades públicas tienen plazo hasta el 31 de marzo de 2023 para ajustar los sistemas de información e incorporar los cambios realizados por la CGN en el Catálogo.

ARTÍCULO 6º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y tiene aplicación a partir del 1º de enero de 2023.

Parágrafo. Las entidades de gobierno tendrán hasta el 31 de marzo de 2023 para ajustar los sistemas de información de acuerdo con las modificaciones al Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, prescritas en la presente Resolución

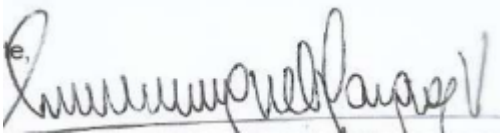
Por lo anterior, es importante que el CGC, debidamente actualizado sea ajustado en los sistemas de información del Distrito de Barranquilla y los funcionarios de la Oficina de Contabilidad deberán tener conocimiento de estos cambios y deberán revisar si algún registro contable afecta las cuentas y subcuentas que hayan sido modificadas, por creación, cambio o eliminación, a fin que el CHIP no presente inconsistencias al momento de validar la información trimestral del Distrito.

A continuación, presentamos un ejemplo de los cambios introducidos por la resolución 340 de 2022 y que han debido haberse tenido en cuenta a partir del primero de enero de 2023 y haber incorporado el cambio de una de las cuentas afectadas en los estados financieros del Distrito.

- Se modifica el nombre de la subcuenta 222390 de la cuenta 2223 de Financiamiento interno de largo plazo. El Distrito ha registrado en esa cuenta y en la subcuenta mencionada, los bonos emitidos por la entidad. En consecuencia, hasta el 31 de diciembre de 2022, se debía llamar otros bonos y títulos emitidos, pero desde el primero de enero de 2023, tendría un nuevo nombre Otros bonos y títulos emitidos y colocados.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
222390	**otros bonos y títulos emitidos**	**Otros bonos y títulos emitidos y colocados**

En espera que estos comentarios le sirvan para sus propósitos y puedan ser distribuidos entre todo el personal de la Oficina de Contabilidad para conocimiento y para sus propias actuaciones, agradeciéndoles se sirvan revisar las operaciones que se encuentran contabilizadas y efectuar los registros contables o los cambios que correspondan, según lo planteado en el presente documento.



ENRIQUE MARQUEZ VERGARA Contratista- Asesor externo

Anexo. Resolución No. 340 del 23 de diciembre de 2022, expedida por la CGN.